Año de 1961 Lunes 5 de Junio Núm. 67

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de mayo de 1961 por la que se aclara la de este Ministerio de 19 de abril último sobre horarios de trabajo.

Excelentísimos señores:

Como aclaración a la Orden de este Ministerio de diecinueve de abril último, por la que se establecieron los márgenes de tiempo dentro de los cuales han de encuadrarse las distintas actividades de la Nación, y a fin de evitar inadecuadas desviaciones interpretativas que podrían originar equívocos en el planteamiento de cuestiones relacionadas con tal materia,

Este Ministerio ha tenido a bien establecer.

1.º La Orden de 19 de abril del año en curso no afecta al régimen jurídico y condiciones reglamentarias de las relaciones laborales, pues lo que se establece en ella es el límite de apertura y cierre, en unos casos, y en otros, simplemente de cierre, dentro de los cuales han de encuadrarse, con carácter discrecional, las distintas actividades nacionales.

Por tanto, en este punto, de esencial importancia por las consecuencias que de él se derivan, la referida disposición reviste un carácter simplemente limitado de las horas en que tales actividades han de producirse.

2.º Este principio general está sujeto a posibles excepciones, derivadas algunas de ellas, de las circunstancias especiales de interés público en que las tareas se desarrollen, y en otras, de razones o motivos de naturaleza social o económica dentro del campo estrictamente laboral.

Pues bien, debe igualmente advertirse que la Orden de 19 de abril, por constreñirse, de acuerdo con la competencia atribuida a este Departamento, a la esfera gubernativa, solamente regula las primeras de dichas excepciones, dada su íntima conexión con los intereses generales, mientras las segundas, de carácter predominantemente laboral, quedan por ello totalmente al margen de sus normas.

Tal ocurre con la prestación de horas extraordinarias de trabajo, fuera de la jornada de duración normal, así como con los turnos de trabajo establecidos en algunas industrias. En tales supuestos, debe tenerse en cuenta que los topes autorizados por la Orden afectan únicamente a la jornada normal y no guardan relación alguna con la prestación de horas o turnos extraordinarios, cuya regulación corresponde exclusivamente a la competencia laboral, sin perjuicio de su ulterior conocimiento por el Gobernador civil.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1961.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del B. O. del E., núm. 130, 1 de junio 1961).

1396

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUMERO 11

Con relativa frecuencia se producen graves accidentes de circulación en los que se encuentran implicados vehículos que, destinados al transporte de mercancías, llevaban sin la debida autorización, viajeros en su caja.

El más reciente y grave accidente de esta índole, producido el 21 del corriente mes en la provincia de Sevilla, ha originado 22 muertos y 40 heridos, demostrando con ello la imperiosa necesidad de que se observen escrupulosamente las normas dictadas para lograr la mayor seguridad posible en la circulación de los vehículos.

El artículo 87 del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera prohibe llevar viajeros en los vehículos destinados al transporte de mercancías y solamente con carácter de excepción y de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de diciembre de 1960, puede autorizarse el transporte eventual, previa autorización del citado Ministerio de Obras Públicas y si la caja de vehículos ha sido habilitada adecuadamente.

Este Gobierno Civil recuerda la necesidad de que las anteriores disposiciones sean observadas rigurosamente y advierte que así será exigido, sin pretexto alguno de ferias o romerías en que se ha fnndado en ocasiones cierta tolerancia al estricto cumplimiento de estos preceptos.

Segovia, 31 de mayo de 1961.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1393

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Se hace público para conocimiento de los señores industriales panaderos y demás industriales interesados, que el plazo de validez para la retirada de la autorización de compra de harinaas o sémolas que se cita en los artículos 12 y 13 de la Circular 10/57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, qneda prorrogado hasta la publicación de la circular que regule la campaña 1961-62.

Segovia, 2 de junio de 1961.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios Provinciales

1395

Junta de Clasificación y Revisión de la Sección de Reclutamiento núm. 10.-Segovia

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 281 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace saber que el día 7 del próximo mes de julio a las once horas de la mañana, se procederá por esta Junta a fallar los expedientes de prórroga de 2.ª clase por razón de estudios de los mozos del Reemplazo de 1961 y anteriores que tengan solicitados estos beneficios, pudiendo concurrir al acto los interesados o personas que los representen que voluntariamente lo deseen.

Segovia, 2 de junio de 1961.—El Comandante Presidente, *Gonzalo de Castro Bocos.*

1374

Jefatura Provincial de Sanidad

SANIDAD VETERINARIA

Para dar cumplimiento a los artículos número 18 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, número 1 de la Orden Ministerial del 12 de marzo de 1948 y número 6 de la Orden comunicada de 7 de mayo de 1957, las cuales hacen referencia al reconocimiento de plazas de toros, nombramiento de los veterinarios que han de actuar en las corridas y autorización del traslado de las canales de las reses lidiadas a otros municipios, se recuerda a las empresas de espectáculos taurinos la obligación de comunicar y solicitar con la antelación debida de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, los extremos antes citados, así como también de la obligación de proveerse de los certificados de reconocimiento de aptitud y sanitarios, los cuales serán cumplimentados y remitidos a la Inspección Provincial por los veterinarios de servicio.

Igualmente se recuerda a las empresas que los honorarios de los vetenarios nombrados para el reconocimiento facultativo de las reses lidiadas y cuya cuantía deberán percibir al cumplimentar las certificaciones de reconocimiento, están determinadas en la Orden Ministerial de 23 de abril de 1956 (B. O. del 11-5-56). La misma cantidad y con cargo a la empresa percibirá el Veterinario nombrado por el Ayuntamiento para el reconocimiento sanitario de estas canales, según determina el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Orden Ministerial de fecha 12 de marzo de 1948.

Lo que se comunica para conocimiento general de los Ayuntamientos, Veterinarios y Empresas de espectáculos taurinos.

Segovia, 31 de mayo de 1961.—El Jefe Provincial de Sanidad, *José Jiménez Gómez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1289

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Gregorio Galindo Crespo, Juez de Primera Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Pedro Yagüe Lázaro, hijo de Julián y Engracia, natural y vecino de Bernardos, donde falleció el día venticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta, sin dejar ascendientes ni descendientes, habiendo comparecido reclamando la herencia del mismo su esposa doña María de los Dolores Bernardos Pérez, llamándose por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fijación o publicación del mismo.

Dado en Santa María de Nieva a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—*Gregorio Galindo.*—El Secretario, *Julián González.*

1347

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Collazo Rey, Juez Comarcal en funciones de 1.ª Instancia de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Vicente González Gómez, en nombre y representación de don Ignacio Palomo Hernández, vecino de Ortigosa de Pestaño, contra don Mariano Pérez Arribas, vecino de Pedrajas de San Esteban, sobre reclamación de 23.900 pesetas de principal y otras 12.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al expresado ejecutado y que a continuación se relacionan:

1.—Una sierra, marca Armentia-Mendi y Corres, Construcciones Vic-

toria, de 0,80 de disco, tasada en pesetas 4.200.

2.—Tupi marca Alsina-Sabadell, con su motor marca Alsina de 2,5 H. P. núm. 13.865, tasado en 8.100 pesetas.

3.—Una labradora combinada, marca Gumersindo García, con su motor marca Durango, Eléctrica Vascongada, de 3 H. P., sin número, tasada en 9.200 pesetas.

4. Regrueso con su motor de 3 H. P., núm. 13.386, tasado en 6.080 pesetas.

5.—Una moto Montesa, en perfectas condiciones de funcionamiento, Brío 81 de 125 c. c., matrícula VA-11.644, tasada en 6.300 pesetas.

6.—Una parcela de 300 metros cuadrados aproximadamente en el barrio conocido por Corea del pueblo de Pedrajas de San Esteban, en la cual tiene instalado un taller donde se encuentra la maquinaria anteriormente embargada y unas habitaciones dedicadas a vivienda; linda derecha, Eugenio Mate; Sur, calle sin nombre; espalda, con Esteban Sanz, y al Oeste, con calle principal, tasada en 3.100 pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día *cinco de julio próximo y hora de las doce de su mañana,* en la Sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; haciéndose saber que el inmueble no se encuentra inscrito ni se ha suplido la falta de título de propiedad del mismo, así como que los bienes muebles se encuentran depositados en poder del ejecutado.

Dado en Santa María de Nieva a veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — *José Collazo Rey.*—El Secretario, P. S., *Julián González.*

SUBASTAS

1377

Ayuntamiento de Sanchonuño

ANUNCIO

Subasta de obras

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para contratar las obras de pavimentación de la calle Real y Regadera, de esta localidad, de acuerdo con el proyecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tipo de *trescientas ochenta y seis mil novecientas sesenta y una pesetas con quince céntimos* (386.961,15 pesetas).

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente una garantía provisional de *once mil pesetas* (11.000,00 pesetas). El adjudicatario constituirá garantía definitiva consistente en el 6 por ciento sobre el importe de la adjudicación y justificar estar en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad.

Las proposiciones irán reintegradas con timbre de seis pesetas. A la vez de las proposiciones presentarán los siguientes documentos: resguardo de la fianza provisional. Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Poder o certificado de representación cuando se actúe con este carácter.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en días laborables, de nueve a trece horas, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la licitación, en sobre cerrado.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día en que se cumplan los veintiuno, también hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto de la obra y pliego de condiciones facultativas estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En cuanto a las condiciones económico-administrativas regirá lo establecido en este anuncio y el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Toda clase de gastos que se deriven de este expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años ..., estado ..., profesión ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ... con fecha ... de ... de ... (en nombre o representación de D...., con poder notarial que acompaña). Enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., para la ejecución de las obras de pavimentación de la calle Real y Regadera, se compromete a realizar dichas obras con arreglo al proyecto en la cantidad de ... (en letra) .... Fecha y firma.

Sanchonuño a 30 de mayo de 1961. El Alcalde, *Angel Gómez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1372

CIRUELOS DE COCA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de aportación a la Junta Provincial de Construcciones Escolares, dotación de material a las escuelas e imprevistos que puedan surgir, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Ciruelos de Coca, a 29 de mayo de 1961.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

1373

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción de la caseta para la captación de agua a este pueblo, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Juarros de Voltoya, a 26 de mayo de 1961.—El Alcalde, *Andrés Cuesta.*

1376

TORRE VAL DE SAN PEDRO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Torre Val de San Pedro, 29 de mayo de 1961.—El Alcalde, Daniel Benito.

1380

SEBÚLCOR

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, para atender obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se expone al público por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Sebúlcor, 29 de mayo de 1961.—El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

1381

SEBÚLCOR

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia en el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de elevación de agua potable para el abastecimiento de este pueblo, a fin de poder hacer efectivas las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se expone al público por espacio de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, a los efectos de oir reclamaciones.

Sebúlcor, 29 de mayo de 1961.—El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

1382

VENTOSILLA Y TEJADILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ventosilla y Tejadilla, 27 de mayo de 1961.—El Alcalde, Francisco González.

1383

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de apertura de zanja, entubado, materiales y trabajos llevados a cabo, así como para compra de finca Alameda en el paraje de «Marroqui-Suertes del Pinar», de este término, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santiuste de San Juan Bautista, 29 de mayo de 1961.—El Alcalde, Mariano Herrero.

1384

TABLADILLO

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabladillo, 29 de mayo de 1961.—El Alcalde, Dionisio Aguado.

1385

BERNARDOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bernardos, 31 de mayo de 1961.—El Alcalde, Pablo Ferradal.

1386

REVENGA

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento la enajenación directa de la parcela existente en la calle de la Sierra, previo expediente de calificación jurídica tramitado al efecto, se hace público a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse solicitudes por los propietarios colindantes, a cuyo efecto se halla de manifiesto en Secretaría el expediente durante dicho plazo.

Revenga, 30 de mayo de 1961.—El Alcalde, Anastasio Pacheco.

1397

CARRASCAL DEL RÍO

Ordenanza número 5

Derechos y tasas por aprovechamientos especiales

Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.

Artículo 1.º—Con arreglo a la autorización contenida en el artículo 444-1 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, se establece un derecho o tasa sobre todas las personas o Entidades que para su particular uso y aprovechamiento extraigan de los terrenos públicos de este término las arenas y materiales de construcción que se indican en el artículo siguiente:

Artículo 2.º—Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamienos especiales que se enumeran en la siguiente tarifa: Materiales.--Por cada metro cúbico de piedra que se extraiga de canteras sitas en terrenos de la propiedad municipal, *quince pesetas.*

Artículo 3.º—Estarán exentas del pago de derechos las extracciones inferiores a un metro cúbico.

Artículo 4.º—Las extracciones sujetas a gravamen no podrán efectuarse sin la previa autorización y abono de los derechos correspondientes, que se justificará mediante talón o recibo expedido por el encargado de la recaudación.

Artículo 5.º—El Ayuntamiento podrá acordar el arrendamiento de esta extracción atemperándose a las normas establecidas sobre contratación de obras y servicios municipales.

Artículo 6.º—La defraudación de los derechos establecidos en esta Ordenanza será castigada con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes o que se dicten para su aplicación, las cuales se considerarán incorporadas a la presente.

Artículo 7.º—La presente Ordenanza empezará a regir desde su aprobación por la Delegación de Hacienda de la provincia y continuará en vigor mientras no sea anulada o modificada por el Ayuntamiento.

Artículo 8.º Podrá concertarse con los Municipios colindantes que lo deseen la extracción de la saca de piedra del monte «El Enebral» para las necesidades que tengan, bien para obras municipales o para las de los vecinos de dichos Municipios.

Aprobación. — La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de septiembre de 1959.

Carrascal del Río, 25 de septiembre de 1959.—El Secretario, Julio César Gil.—V.º B.º: El Alcalde, Martín de Pablo.

Aprobada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia con el presupuesto municipal ordinario del año 1960.

IMPRENTA PROVINCIAL